

ESTABLECE ORDEN ESPECIAL DE
SUBROGACIÓN DEL CARGO DE
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA, PARA FIN QUE
INDICA

DECRETO EXENTO N°

249

SANTIAGO,

28 MAR 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32, N°6, de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el artículo 1°, apartado I, N° 22 del Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la resolución afecta N° 19, de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de Corfo, se ejecutó el Acuerdo de Consejo N° 2.892, de 2015, que crea "Comité de Minería no Metálica" y se aprobó el Reglamento por el cual debe registrarse el citado Comité.
2. Que, el apartado II.3° del Reglamento Comité de Minería no Metálica, dispone que éste estará dirigido por un Consejo que está integrado, entre otros, por la Subsecretaria de Energía, la cual será subrogada por su subrogante legal, o por su subrogante (s) especialmente designado (s), en caso de ausencia o impedimento de asistir.
3. Que atendido lo anterior, es necesario que esta autoridad designe orden de subrogación especial, a efecto de establecer quien la representará en caso de imposibilidad de asistir ante el Comité de Minería no Metálica.

DECRETO:

1° ESTABLÉCESE el siguiente orden especial de subrogación, para que represente a la Subsecretaria de Energía, en caso de ausencia o impedimento de asistir al Comité de Minería no Metálica.

1ero: don Javier Bustos Salvagno, RUN N° 21.477.703 – 7, Asesor de la División de Prospectiva y Política Energética, de la Subsecretaría de Energía.

2do: don Hernan Moya Bruzzone, RUN 8.610.527 – 6, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Energía.

3ero: don Cristóbal Muñoz Barañao, RUN N° 16.365.302 – 8, funcionario de la División de Prospectiva y Política Energética, de la Subsecretaría de Energía.

2° Por razones de buen servicio, la subrogancia establecida precedentemente tendrá aplicación inmediata a partir de la fecha de dictación del presente acto administrativo y regirá hasta que no se deje expresamente sin efecto.

3° **NOTIFÍQUESE** el texto íntegro del presente Decreto a la Gerencia Corporativa de CORFO.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



**MÁXIMO PACHECO M.
MINISTRO DE ENERGÍA**



MFF/HMB/MCC

Distribución:

- Gerencia Corporativa de CORFO
- Gabinete Subsecretaría de Energía
- División de Prospectiva y Política Energética
- Archivo Oficina de Partes



FISCALÍA

098

CON ANEXOS

REF.:

RESOLUCIÓN (A) N° 19, DE 2016, DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN.

MAT.:

“COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA”.

A: **JIMENA JARA QUILODRÁN
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA**

DE: **PABLO LAGOS PUCCIO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**



Mediante la Resolución de la referencia, tomada razón por la Contraloría General de la República el 09 de febrero de 2016, se ejecutó el Acuerdo del Consejo de Corfo que crea el “Comité de Minería No Metálica” y Aprueba el Reglamento por el que deberá regirse, el que dispone que su Consejo estará conformado, entre otros miembros, por “el Subsecretario de Energía”. Luego, el mismo numeral 3° del Reglamento antes señalado, establece que en caso de ausencia o impedimento de los miembros del Comité, serán subrogados por su subrogante legal, o por subrogante(s) especialmente designado(s) al efecto.

En atención a lo anterior, y mediante el presente Oficio, solicito a Ud. tenga a bien informar a esta Corporación si, en caso de que le afectare un impedimento para participar en las sesiones del Consejo Directivo del Comité de Minería No Metálica, participará en esa instancia su subrogante legal, o en caso contrario, se sirva designar a su(s) subrogante(s).


PABLO LAGOS PUCCIO
Vicepresidente Ejecutivo (S)
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

NFA
24.02.2016

CC: Gerencia Corporativa.



GERENCIA CORPORATIVA
NFA

RESOLUCIÓN AFECTA

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

CORFO
OFICINA DE PARTES

18 ENE 2016

18.01.16 000019

SANTIAGO

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO
N°2.892, DE 2015, QUE CREA "COMITÉ
DE MINERÍA NO METÁLICA".

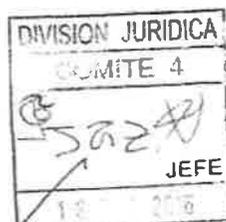
VISTO:

- A
1. Que, es necesario formular un marco normativo e institucional que asegure que el Estado defina las condiciones y participe en la actividad de extracción del litio y de otros minerales relacionados con él, como potasio, boro y magnesio, contribuyendo a dinamizar la exploración y explotación de estos minerales; maximizando y capturando su rentabilidad económica con una mirada de largo plazo, destinando parte de la misma para impulsar la generación de una industria que, a través de la agregación de valor, transforme la oferta productiva del país.
 2. Lo dispuesto en el artículo 25, letra b), de la Ley N° 6.640, que otorga al Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción la atribución para realizar, en colaboración con las entidades de fomento fiscales, semifiscales o privadas, estudios destinados a encontrar los medios más adecuados para crear nuevas producciones o aumentar las actuales, mejorando las condiciones en que éstas se desenvuelven en cuanto a calidad, rendimientos y costos de producción, y los destinados a facilitar el transporte, el almacenamiento y venta de los productos, a fin de que éstos puedan ser aprovechados en su estado más satisfactorio y a los precios más convenientes.
 3. Que, el artículo 7° del D.F.L. N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, dispone que el Consejo de la Corporación podrá designar, de entre sus miembros, comisiones de carácter permanente para el estudio de los proyectos de acuerdo que el mismo deba conocer, con el objeto de realizar los fines de la Corporación (...). El Consejo podrá, asimismo, delegar en el Vicepresidente Ejecutivo, y a petición de éste, en otros funcionarios de la Institución o en Comités, cuyos miembros podrán tener la calidad de Consejeros, de funcionarios de la Corporación o de personas extrañas a ella, que el propio Consejo designará, el conocimiento y resolución de materias determinadas.
 4. Que, en virtud de la facultad señalada en el Visto anterior, el Consejo de CORFO, mediante Acuerdo N° 2892, de 2015, creó el "COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA".

TOMADO RAZON

- 9 FEB. 2016

Contralor General
de la República
Subrogante



5. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva correspondiente.
6. La facultad otorgada al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, en el numeral 2 del Acuerdo individualizado en el Visto 4.
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640, el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, el Reglamento General de la Corporación aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo de Consejo N° 2892, de 2015, que **"CREA EL COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA"**.
- 2° **APRUÉBASE** el siguiente texto del Reglamento por el cual deberá regirse el **"COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA"**:

"REGLAMENTO COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA"

I. "CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL COMITÉ"

- 1° Créase un Comité dependiente de esta Corporación que actuará bajo la personalidad jurídica de ésta, con el nombre de "COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA", en adelante e indistintamente, "el Comité". Dicho Comité será de aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y se regirá adicionalmente por las normas del presente instrumento.
- 2° El Comité tendrá los siguientes objetivos:
 - a) Velar, coordinar y establecer con los organismos públicos competentes la coherencia necesaria para la gobernanza integrada y sustentable de los salares, conducente a establecer las condiciones de exploración y explotación, regular los flujos máximos de extracción de salmueras, conocimiento de los recursos y modelos hidrogeológicos, el seguimiento y control de factores productivos y balances de masa, y contribuir con la Comisión Chilena de Energía Nuclear en la definición de cuotas y/o programas anuales máximos de comercialización del litio.



- b) Articular la acción de las diferentes entidades y agencias del Estado relacionadas con la minería no metálica de los salares, y en particular, con el litio.**
- c) Definir el conjunto de objetivos asociados a la explotación racional, sustentable y eficiente de los salares.**
- d) Dimensionar y actualizar de manera permanente el conocimiento sobre el stock de recursos disponible y planificar acciones del Estado para su administración responsable en el tiempo.**
- e) Recopilar, analizar y mantener actualizada la información técnica y científica de los salares, necesaria para el cabal conocimiento de sus atributos, características y los requerimientos de su protección y adecuado manejo, recibiendo la información disponible de entidades públicas y privadas relacionadas con la explotación de los salares.**
- f) Promover la sustentabilidad económica de los recursos minerales no metálicos de los salares en el territorio nacional.**
- g) Administrar los bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, de propiedad de la Corporación y/o cualquier organismo público, tales como pertenencias mineras y otros, relacionados con los objetivos del Comité, cuya administración le sea delegada por el Consejo de la Corporación.**
- h) Administrar y fiscalizar contratos vigentes que pudieran derivarse de la delegación indicada en el literal anterior, y de todos los bienes, derechos de agua, infraestructura y servidumbres, entre otros, que pudieran estar vinculados al amparo de dicha delegación.**
- i) Asesorar y acompañar al Ministerio de Minería, cuando ello corresponda, en los procesos de licitación de minería no metálica, en el otorgamiento de contratos especiales de operación, de asociación público-privada, y cualquier otro mecanismo que al efecto se pudiera implementar bajo el marco de la actual normativa.**
- j) Apoyar y promover acciones públicas con los organismos competentes respecto de las comunidades indígenas involucradas territorialmente en las áreas de explotación.**
- k) Incentivar a través del financiamiento el desarrollo tecnológico, actividades de innovación y transferencia, el desarrollo de la producción y el uso de los recursos minerales no metálicos.**
- l) Diseñar y promover programas de investigación y desarrollo productivo en alianza con otros órganos del Estado y entidades científicas, tecnológicas y académicas en estas materias, para el impulso de capacidades y generación de conocimiento que potencien la cadena de valor y el desarrollo local de nuevos productos con mayor valor agregado.**



Para la consecución de los objetivos previamente señalados, el Comité deberá actuar coordinadamente con los órganos de la Administración del Estado, propender a la unidad de acción, y evitar la duplicación o interferencia de funciones y responsabilidades, debiendo actuar siempre dentro de su respectiva esfera de sus atribuciones.

II. ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES

3° El Comité estará dirigido por un Consejo integrado por:

- a) El Ministro de Minería, que será su Presidente.
- b) El Subsecretario de Minería, que será su Vicepresidente.
- c) El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- d) El Subsecretario de Energía.
- e) El Subsecretario de Hacienda.
- f) El Subsecretario de Medio Ambiente.
- g) El Vicepresidente Ejecutivo de CORFO.
- h) Un representante proveniente del Servicio Nacional de Geología y Minería - Sernageomin, designado por la autoridad competente.
- i) Un representante proveniente de la Dirección General de Aguas - DGA, del Ministerio de Obras Públicas, designado por la autoridad competente.
- j) Un representante proveniente de la Comisión Chilena de Energía Nuclear - Cchen, designado por la autoridad competente.
- k) Un representante proveniente de la Comisión Chilena del Cobre - Cochilco, designado por la autoridad competente.
- l) Dos miembros que tengan, respectivamente, las calidades de profesional y académico destacados en minería no metálica, designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, con acuerdo del Ministro de Minería.

El Comité podrá invitar a personas o instituciones, tanto del sector público como privado, de manera permanente o a sesiones específicas, cuando el Consejo así lo estime conveniente.

En caso de ausencia o impedimento de los miembros del Comité, serán subrogados por su subrogante legal, o por subrogante(s) especialmente designado(s) al efecto.



Se deja expresa constancia que los consejeros deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones y a las normas que lo regulan.

4° Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir las reuniones del Consejo. Si el Presidente no concurriere, presidirá las reuniones el Vicepresidente. Si el Vicepresidente tampoco asistiere, presidirá el Consejero que los miembros asistentes designen al efecto.
- b) Convocar a sesiones del Consejo por iniciativa propia, cuando lo juzgue necesario, o cada vez que se lo soliciten tres de sus miembros titulares, a lo menos.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Comité y de los Acuerdos que se adopten.
- d) Dirimir, con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo.

5° El Consejo tendrá un Secretario, función que será desempeñada por un funcionario designado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, el que efectuará las citaciones a los miembros del Consejo.

6° El Consejo se reunirá las veces y en la forma que el mismo determine. Convocado el Consejo por el Presidente, las citaciones las hará el Secretario. El quórum para que sesione el Consejo será de seis miembros. Los Acuerdos se adoptarán por la simple mayoría de los miembros presentes.

Se entenderá que participan en las sesiones del Comité aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o de video conferencia, debiendo dejarse constancia de dicha forma de participación en el acta correspondiente.

7° Serán atribuciones del Consejo:

- a) Tomar conocimiento de la cuenta que presente ante él su Director Ejecutivo, fijar sus metas y resultados para cada año, y evaluar su desempeño.
- b) Aprobar y/o modificar iniciativas de apoyo destinadas al cumplimiento de las finalidades del Comité.
- c) Aprobar y/o modificar acciones y programas, individuales o conjuntos, destinados al cumplimiento de las finalidades del Comité.
- d) Supervisar y evaluar la implementación de sus distintos planes o políticas. Para estos efectos, podrá proponer estrategias y acciones específicas.



- 8° El Comité tendrá un Director Ejecutivo, que será seleccionado por el Consejo de una terna propuesta por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, previo concurso público de acuerdo a las directrices de selección del Sistema de Alta Dirección Pública.

Serán funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar los Acuerdos que adopte el Consejo.
- b) Suscribir todos los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para la fiel ejecución de los Acuerdos del Consejo y/o para cumplir los fines del Comité, que no se encuentren delegados en otros funcionarios del Comité.
- c) Celebrar convenios de colaboración y de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, sus modificaciones, prórrogas, y dictar las resoluciones que los aprueben, como asimismo, dejarlas sin efecto. El Director Ejecutivo podrá, además, instruir al personal a su cargo para el seguimiento de los mismos.
- d) Dictar, aprobar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos, instrucciones operativas e instructivos internos que estime necesarios para la adecuada organización y buena marcha del Comité.
- e) Celebrar los convenios de subsidio, modificaciones, prórrogas y dictar las resoluciones que los aprueben, como asimismo, dejarlos sin efecto en caso que lo amerite.
- f) Efectuar las compras de bienes y contratación de servicios específicos del giro para todas aquellas actividades que se requieran para el adecuado y eficiente funcionamiento del Comité, de conformidad al presupuesto asignado y conforme a la Ley N° 19.886 y su Reglamento. Dentro de esta facultad, y sólo a modo ejemplar, podrá aprobar bases de licitación pública o privada, aprobar tratos directos, adjudicar procesos o recurrir a contratación a través de Convenios Marcos disponibles en el portal www.mercadopublico.cl, dictar todo tipo de resoluciones, sus modificaciones, y aprobar y celebrar los contratos pertinentes.
- g) Celebrar contratos de mandatos; abrir y cerrar cuentas de depósitos; aceptar toda clase de cauciones, cancelar créditos y alzar prohibiciones o cauciones reales, por medio de instrumentos públicos o privados; cobrar y percibir lo que se adeude al Comité y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; contratar boletas y pólizas de seguro; exigir rendición de cuentas, aprobarlas, objetarlas o rechazarlas; suscribir registros de importación, endosar y retirar documentos de embarque, Pólizas de Aduana, certificados consulares, manifiestos y demás documentos que se requieran para la recepción de mercaderías; cobrar órdenes de pago, giros postales y retirar toda clase de correspondencia ordinaria o piezas certificadas postales, encomiendas y cuanto valor tenga destinado al Comité; arrendar cajas de seguridad, operar con ellas y poner término a su arrendamiento; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar en ellas, efectuar depósitos, retirar talonarios; dar orden de no pago, girar, endosar, cobrar, protestar y



cancelar cheques; girar, endosar, descontar, depositar, revalidar, prorrogar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento bancario o mercantil, sean en cobranza o para depósito, y, en general, endosar documentos mercantiles o cualquier documento a la orden; reconocer o impugnar saldos, y solicitar o autorizar cargos en dichas cuentas, y, en general, efectuar todas las operaciones que son de común ocurrencia en el orden bancario. Todas las operaciones del orden bancario deberán llevar para su validez la firma de al menos dos funcionarios del Comité.

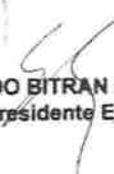
- h) Celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles, comodatos, uso, servidumbres, y usufructo de bienes necesarios para las actividades del Comité.
- i) Contratar y finiquitar al personal profesional, técnico y administrativo que se considere necesario para ejecutar las actividades del Comité. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Ley N° 1.953, de 1977, por el Artículo 62 de la Ley N° 18.482, y en la Resolución Conjunta N° 5, de 2005, modificada por la N° 138, de 2007, ambas de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, sus modificaciones o el texto que las remplace, los trabajadores dependientes que se contraten en uso de esta atribución tendrán el carácter de particulares, rigiéndose por el Código del Trabajo y leyes complementarias, en los términos establecidos por la Contraloría General de la República en esta materia. Dentro de esta facultad, el Director Ejecutivo podrá disponer y contratar para los funcionarios del Comité la capacitación que estime necesaria, como también dictar los actos relativos a temas laborales y de seguridad social.
- j) Contratar personal y expertos, nacionales o extranjeros, sobre la base de honorarios, que posean los conocimientos necesarios para desempeñar determinadas asesorías o trabajos especializados, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen en este ámbito a otros funcionarios de la Corporación.
- k) Celebrar contratos de asesorías y/o de prestación de servicios dentro del cumplimiento de los fines del Comité.
- l) Definir el organigrama del Comité y distribuir y organizar el trabajo de los profesionales y administrativos, como asimismo, dictar los reglamentos internos para el funcionamiento del Comité.
- m) Difundir, cuando se estime conveniente, los resultados obtenidos en la ejecución de los proyectos apoyados.
- n) Proponer a CORFO anualmente el presupuesto para el año respectivo.
- o) Rectificar los errores de hecho de que puedan adolecer los Acuerdos del Consejo.



- p) Comunicar a peticionarios y a terceros las resoluciones, acuerdos, y en general, todas las actuaciones y decisiones emanadas de los distintos órganos del Comité que requieran o se disponga sean informadas.
- q) Ejercer las demás funciones y cumplir los otros deberes que el Consejo del Comité estime conveniente encomendarle.

Anótase, tómesese razón, transcribese y publíquese en el Diario Oficial.




EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo

Matias Cox

De: Hernan Moya
Enviado el: lunes, 14 de marzo de 2016 10:59
Para: Naya Mabel Flores Araya
CC: Matias Cox
Asunto: RE: Designación Comité Minería No Metálica

Estimada Naya,

En relación al oficio de Fiscalía de CORFO N° 098, de fecha 24 de febrero de 2016, por el cual el VPE (S) de CORFO informa a la Subsecretaría de Energía su nombramiento como integrante del Consejo del Comité de Minería No Metálica, mediante resolución afecta N° 19, de 2016, de CORFO, que crea dicho Comité y aprueba su reglamento, además de los posteriores e-mails de Maximiliano Carbonetti, María José Gatica y tuyo, esta División Jurídica entiende que en el caso de ese Comité sólo el nombramiento de los integrantes debe realizarse por resolución afecta, tal como se hizo en la Res. (A) N° 19, pero las subrogancias especiales no requieren de toma de razón, razón por la cual la Subsecretaría de Energía dictará una resolución exenta con el orden de subrogación especial para este caso.

Saludos cordiales,

HERNÁN MOYA BRUZZONE

Jefe de División
División Jurídica
Ministerio de Energía | Gobierno de Chile
(T) 223656817
www.minenergia.cl

De: Naya Mabel Flores Araya [<mailto:nflores@corfo.cl>]
Enviado el: jueves, 10 de marzo de 2016 16:56
Para: Hernan Moya
Asunto: Designación Comité Minería No Metálica

Estimado Hernán,

Hoy recibí el oficio por medio del cual el Ministerio de Energía designa miembros en el Comité de Minería No Metálica.

Sobre el particular, te hago presente que la CGR, en dictamen N° 84.990, de 04 de noviembre de 2014, que dispone que "todas aquellas personas que compongan un ente colegiado integrante de la Administración del Estado deben contar con un nombramiento de la autoridad respectiva cuando así lo exija la ley, en cuyo caso el acto pertinente está sometido al trámite de toma de razón. En los demás casos, esto es, tratándose de aquellas personas naturales provenientes del sector privado y que no participen en un órgano pluripersonal en virtud de un nombramiento, su integración debe estar contenida en un acto de la Administración que deje constancia de ese hecho, el que deberá registrarse ante esta Contraloría General."

De hecho, desde este dictamen en adelante, las designaciones que realiza Corfo las hacemos por Resolución afecta a toma de razón.

Atenta a tus comentarios,



Naya Flores Araya
Gerente Legal

Fiscalía
(56-2) 2631 8893
www.corfo.cl

Matias Cox

De: Hernan Moya
Enviado el: viernes, 04 de marzo de 2016 9:30
Para: Matias Cox
Asunto: RV: Sobre respuesta al Oficio VPE CORFO N° 2261
Datos adjuntos: RV: Enviar datos desde E2540C-PISO7 03/03/2016 17:58

Importancia: Alta

De: Maximiliano Carbonetti [<mailto:hmaximiliano@corfo.cl>]
Enviado el: viernes, 04 de marzo de 2016 9:25
Para: Paula Riquelme; Javier Bustos; Miguel Fernández Freire; Hernan Moya
CC: Marcela Barraza; Leonardo Valenzuela Valencia
Asunto: RE: Sobre respuesta al Oficio VPE CORFO N° 2261
Importancia: Alta

Estimada Paula

Agradecido con la información entregada. Igualmente es necesario recibir de esta Subsecretaría esta información formalizada a través de **Oficio dirigido a nuestro Vicepresidente Ejecutivo** de CORFO con copia a la Gerencia Corporativa; para ello les adjuntamos copia modelo que ayer mismo nos entregó otra Subsecretaría para ayudarlos en este cometido.

La importancia y urgencia por recibir dicha formalización radica en que CORFO debe ingresar cada una de estas notificaciones a toma de razón de la CGR. Es por esta misma razón que no podemos entregarles –por el momento–, citación al primer Consejo Directivo. En cuanto estemos en condiciones, lo haremos.

Nuevamente gracias y a su disposición

MC



Maximiliano Carbonetti
Coordinador Unidad de coordinación de Comités

Subgerencia de Comités y Regiones

Gerencia Corporativa
(56-2) 2631 8769
www.corfo.cl

De: Paula Riquelme [<mailto:priquelme@minenergia.cl>]

Enviado el: jueves, 03 de marzo de 2016 18:05

Para: Maximiliano Carbonetti

CC: Marcela Barraza; Leonardo Valenzuela Valencia; Javier Bustos; Miguel Fernández Freire; Hernan Moya

Asunto: RE: Sobre respuesta al Oficio VPE CORFO N° 2261

Estimado Maximiliano,

Nuestro Subrogante Legal es Javier Bustos, Jefe de la División de Prospectiva y Política Energética. Favor, confirmar el lugar, fecha, hora y enviar tabla del Consejo a la brevedad.

Saludos cordiales.

PAULA RIQUELME ARRIAGADA

Jefa de Gabinete

Gabinete Subsecretaria de Energía

MINISTERIO DE ENERGIA | Gobierno de Chile

+56 2 223656842

<http://www.minenergia.cl>

De: Maximiliano Carbonetti [<mailto:hmaximiliano@corfo.cl>]

Enviado el: miércoles, 02 de marzo de 2016 17:53

Para: Paula Riquelme

CC: Marcela Barraza; Leonardo Valenzuela Valencia

Asunto: Sobre respuesta al Oficio VPE CORFO N° 2261

Importancia: Alta

Estimada

Sra. Paula Riquelme

Jefe de Gabinete Subsecretaria

Tal como conversé hace poco con la Sra. Marcela Barraza, le molesto por lo siguiente: el 24-02 despachamos desde la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, el **Oficio N° 2261** (adjunto) informando que la Sra. Subsecretaria forma parte del Consejo Directivo del **Comité de Minería No Metálica**, creado recientemente.

En este contexto y dado que en la **semana del lunes 21-03** está inicialmente programado que dicho Comité tenga su primer Consejo Directivo, es que agradeceríamos en la medida de su agenda, si nos puede apoyar en la oportuna obtención de la respuesta formal al mismo ya que en caso de impedimento de poder asistir, se debe informar un subrogante legal u otro especialmente nombrado.

A su disposición en lo que necesite y desde ya agradecido

Saludos cordiales

MC



Maximiliano Carbonetti
Coordinador Unidad de coordinación de Comités

Subgerencia de Comités y Regiones

Gerencia Corporativa
(56-2) 2631 8769
www.corfo.cl

